

PREGUNTAS FORMULADAS EN EL CONVERSATORIO SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SBS.1695-2016.

1. ¿ES NECESARIO REGISTRAR LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO QUE NO EXCEDEN EL UMBRAL, TENIENDO EN CUENTA QUE YA ESTÁN BANCARIZADAS?

Todas las operaciones efectuadas en caja, tienen que registrarse en el registro de operaciones comercial, independientemente del medio de pago utilizado y del monto involucrado.

Aquellas operaciones que superan el umbral deben registrarse en el RO-SPLAFT, independientemente del medio de pago utilizado.

2. ¿EN EL SPLAFT A QUIÉN SE CONSIDERA BENEFICIARIO FINAL?

Los clientes que ingresan a la sala de juego lo hacen con el propósito de entretenimiento.

Sin embargo, pueden existir personas que utilizan a los clientes para evitar ser registrado por el SO, utilizando así a la sala de juego para lavar dinero.

Si bien existen diferentes formas y tipologías utilizadas por organizaciones criminales para conseguir sus propósitos ilícitos que superan los controles, es necesario actuar diligentemente en las medidas de prevención a cargo del O.C.

3. ¿A QUIÉNES SE CONSIDERA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE – PEPs?

No todos los funcionarios de la Administración Pública o de un Organismo Internacional son considerados PEPs, solamente lo son quienes en los últimos 5 años:

- Han desempeñado funciones destacadas en la Administración Pública (nacional, regional o municipal).
- Se han desempeñado como colaborador directo (asesor) de la máxima autoridad de una institución pública.
- Han desempeñado funciones prominentes en un organismo internacional en el Perú o en el extranjero.

Es labor de debida diligencia del O.C. verificar en su registro de clientes, quienes son considerados PEP's (ver Lista mínima de cargos de la SBS) a fin de efectuar la segmentación y los perfiles de clientes.

4. ¿QUIÉNES DEBEN ELABORAR UN INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (IER) DE LA/FT?

No todos los SO deben elaborar el IER, únicamente quienes:

- Explotan juegos de casino
- Explotan 500 o más máquinas tragamonedas en total de sus salas de juego
- Operan salas de juego en Tacna, Puno Loreto, Tumbes, Ucayali y/o Madre de Dios.

El IER se actualiza cada 2 años, salvo que el SO:

- Pretenda ofrecer nuevos servicios
- Decida utilizar nueva tecnología
- Realice un cambio en un producto existente.

No hay un modelo estándar de Informe de Evaluación de Riesgos de LA/FT, pues la realidad de cada SO es diferente, por tanto, éste se elaborará a criterio del SO

El IER, debe encontrarse a disposición de la UIF y el MINCETUR.

5. LA NUEVA NORMA NO TIENE FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL RO, ¿SE UTILIZA EL FORMATO DE RO DE LA DIRECTIVA 001-2009-MINCETUR?

La Directiva 001-2009-MINCETUR se encuentra derogada desde el 01.06.2016, la nueva Norma no prevé un formato para el RO.

No obstante, la nueva Norma sí establece lo que el RO debe contener:

- Las operaciones individuales realizadas por los clientes en caja (canje de fichas o tickets) iguales o mayores a US\$ 2,500 (umbral)
- La identificación de los clientes (nombre, documento de identidad)
- Fecha de las operaciones
- Tipo de cambio

6. ¿EL ANEXO 1 DE LA NORMA ACTUAL DEBE SER COMPLETADO POR EL CLIENTE EN CADA TRANSACCIÓN SOBRE EL UMBRAL?

El Anexo 1 debe ser completado y firmado por única vez, al momento que el cliente pasa por caja respecto de una operación sujeta a RO (umbral).

Sobre la base de la información contenida en el Anexo 1, que además tiene carácter de declaración jurada del cliente, el OC elabora el perfil del cliente.

Cuando el OC considere, a partir de su trabajo de debida diligencia, que el perfil del cliente ha variado, deberá solicitar al cliente que complete y firme un nuevo Anexo 1 (actualización de datos).

7. ¿SE PUEDE NEGAR LA REALIZACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN A AQUELLOS CLIENTES QUE SE NIEGUEN A FIRMAR EL ANEXO 1? ¿CUAL SERÍA EL ARGUMENTO LEGAL A UTILIZAR EN CASO QUE EL CLIENTE PRESENTE UNA DENUNCIA O RECLAMACIÓN?

El SO se encuentra habilitado para negar la realización de una transacción, respecto de un cliente que se niega a firmar el Anexo 1 cuando realice una operación en caja sujeta a RO.

Habría que tener en cuenta que se dan 2 supuestos:

- Si la operación es de cambio de dinero por fichas o tickets, la negativa del cliente de firmar el Anexo 1 faculta al SO a no continuar con la transacción.
- Si la operación es de cambio de fichas por dinero o tickets, tendría que llevarse a cabo la misma, pues de lo contrario se incurriría en la infracción tipificada en el Numeral 49 del Anexo H del Reglamento de la Ley 27153 (No canjear de inmediato y en efectivo las fichas o cualquier otro medio de juego, así como no pagar los premios correspondientes). En este supuesto la nueva Norma considera que el SO puede emitir un ROS del cliente.

Estas posibilidades se encuentran previstas en el Numeral 8.8 del Artículo 8° de la nueva Norma.

8. ¿ES OBLIGATORIO LLEVAR EL RO y REGAP SÓLO EN MEDIOS INFORMÁTICOS?

SÍ, desde el 01.06.2016 tanto el RO como el REGAP deben ser llevados a través de sistemas informáticos de fácil recuperación, no pueden llevarse de manera manual como permitía la Directiva 001-2009-MINCETUR.

9. ¿SE MANTIENE VIGENTE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE AUDITORÍA?

La nueva norma sólo prevé la evaluación del SPLAFT implementado en el SO por parte de la auditoría, ya no prevé que el informe que la auditoría elabore deba ser presentado conjuntamente con el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento, para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Si el SO cuenta con Auditor Interno, éste evaluará el SPLAFT implementado
- Si el SO no cuenta con Auditor Interno, un Gerente será quien evalúe el SPLAFT.

Respecto de la auditoría externa, la nueva Norma disponía que los SO que tuvieran la obligación legal de contar con auditoría externa, debían evaluar su SPLAFT por una sociedad de auditoría externa distinta a la que auditó sus estados financieros.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el Art. 5° de la Ley 29720 que disponía que las empresas distintas a las supervisadas por la CONASEV (hoy Superintendencia del Mercado de Valores – SMV) deberán presentar sus estados financieros auditados a ésta si es que habían obtenido ingresos anuales o sus activos eran superiores a 3000 UIT.

Es decir, que al haberse declarado inconstitucional la obligación legal de las empresas distintas a las supervisadas por la SMV de presentar a ésta sus estados financieros auditados, ya no existe obligación de los SO de evaluar su SPLAFT por una sociedad de auditoría externa.

10. ¿POR QUÉ ES OBLIGACIÓN DEL SO DE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO FINAL? ¿CUÁLES PUEDEN SER LAS MEDIDAS RAZONABLES?

Es obligación legal a cargo del SO el identificar al beneficiario final porque así conocerá a quién pertenecen los fondos con los que una persona va a jugar a su sala de juego.

El beneficiario final se identifica a través de la debida diligencia del cliente que lleva a cabo el OC, implementando segmentación y perfiles de clientes, apoyándose en la fidelización y en la declaración jurada contenida en el Anexo 1, entre otras medidas razonables para su identificación.

11. ¿LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME DEL OC ES SEMESTRAL O ANUAL?

La nueva Norma dispone que el SO se encuentra obligado a presentar el Informe de su OC respecto de la implementación del SPLAFT de manera anual, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año.

12. ¿CUÁL RIS SE APLICA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS INFRACCIONES DEVIENEN DE UNA NORMA DEROGADA?

El RIS es el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que tipifica como infracción diversos incumplimientos a las obligaciones contenidas, en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias.

La Directiva 001-2009-MINCETUR, que se encuentra derogada, reglamentó las obligaciones contenidas en la Ley 27693, no creó nuevas obligaciones, como tampoco lo ha hecho la nueva Norma.

Sin embargo, aquellas obligaciones cuyo cumplimiento ha sido modificado por la nueva Norma (por ejemplo: periodicidad de presentación del Informe del OC; plazo para la remisión del ROS) no podrán ser sancionadas con el RIS vigente.

13. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO? ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS, PLAZOS Y AUTORIDAD?

La designación del OC la efectúa la UIF-Perú, procedimiento que culmina con el otorgamiento de los códigos secretos para el SO y para su OC.

Como regla general los SO deben contar con un Oficial de Cumplimiento y éste debe ser a Dedicación Exclusiva. Siendo las excepciones el OC a Dedicación No Exclusiva y el OC Corporativo.

Sin embargo, la excepción se ha convertido en la regla, razón por la cual es el MINCETUR quien debe aprobar, previamente a la designación que efectúa la UIF-Perú, a que el SO cuente con:

- OC a Dedicación No Exclusiva atendiendo al tamaño de la empresa y la complejidad o volumen de sus operaciones
- OC Corporativo atendiendo a los conformantes del grupo económico.

El procedimiento para la designación de OC se tramita:

- OC a Dedicación Exclusiva ante la UIF-Perú y ante el MINCETUR.
- OC a Dedicación No Exclusiva y Corporativo, se inicia ante el MINCETUR y la UIF-Perú para la aprobación de la excepción (a través de la emisión de la RD) y culmina en la UIF-Perú con el otorgamiento de los códigos secretos.

Los requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran previstos en los artículos 17° al 26° de la Norma.

14. ¿CÓMO CUMPLIR CON EL ROS SI LA UIF AÚN NO OTORGA LOS CÓDIGOS? ¿HAY INFRACCIÓN?

El ROS se remite a la UIF-Perú únicamente a través del sistema ROSEL utilizando los códigos secretos otorgados. No hay comisión de infracción puesto que la infracción tipificada en el Numeral 12) – Infracciones Graves del RIS, se refiere al plazo de 30 días para la remisión del ROS a la UIF-Perú, cuando la nueva Norma ha establecido que dicho plazo es de 15 días.

15. ¿QUE HACER CUANDO LOS CLIENTES DECLARAN EN EL ANEXO 1 QUE LOS FONDOS PROVIENEN DEL JUEGO?

Queda en la esfera del cliente probar dicho origen, en cuyo caso a criterio del Oficial de Cumplimiento podría generar un ROS.

16. ¿LOS SO DEBEN ALMACENAR LA INFORMACIÓN AUN CUANDO TRANSFIERAN SUS SALAS, O DEBEN COMPARTIR LA INFORMACIÓN CON EL ADQUIRIENTE (NUEVO SO)?

El SO debe conservar la información del SPLAFT por 5 años como obligación prevista en la nueva Norma.

Al transferir una sala de juego la información sobre el SPLAFT puede ser de utilidad para el adquirente, finalmente es decisión de transferente – adquirente compartir la información.

17. ¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE CLIENTE, EN ATENCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL LLENADO DEL ANEXO 1?

Conforme define el artículo 7° de la nueva Resolución SBS, cliente “Es toda persona natural o extranjera que solicita y recibe del Sujeto Obligado en forma habitual u ocasional, la prestación de servicios de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas respecto de operaciones que se encuentran sujetas al RO”.

18. ¿EL INFORME DEL OC DEBE IR ACOMPAÑADO DEL INFORME DEL AUDITOR?

El informe del auditor debe encontrarse a disposición de la UIF-Perú y del MINCETUR.

La nueva norma no prevé que se presente conjuntamente con el Informe Anual del OC.

19. ¿LA SUPERVISIÓN A CARGO DEL MINCETUR A LOS SO ES INOPINADA O ES PREVIAMENTE PROGRAMADA?

Es previamente programada.
